AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 584
PROCESO. V. FILIACIÓN EXTRAMTRIMONIAL
DTE. SANDRA LUCÍA GRISALES PATIÑO
DDOS. HEREDEROS DET. DEL SEÑOR JOSÉ EULISES O
O EULISIS CARDONA OSORIO E IND. DEL MISMO
RAD. 2023-000271

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 25 de octubre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL,** promovida a través de apoderada judicial por la señora **SANDRA LUCÍA GRISALES PATIÑO,** respecto de la menor **YULISA GRISALES PATIÑO** en contra de **SEBASTIÁN Y NOHEMI CARDONA PALOMINO**, **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ EULISES O**

EULISIS CARDONA OSORIO, e igualmente los herederos indeterminados del mismo**.**

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Teniendo en cuenta que se demandan a los herederos determinados del causante **JOSE EULISES o EULISIS CARDONA OSORIO**, deberá aportar los documentos que acrediten el parentesco con el fallecido, o en su defecto allegar prueba de la petición, conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 85 ibídem.

-Se le advierte que si se demandan a herederos Indeterminados, deberá solicitar su emplazamiento.

Se le hace saber que la demanda la debe integrar en un solo escrito con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. FILIACIÓN EXTRAMTRIMONIAL,** promovida a través de apoderada judicial por la señora **SANDRA LUCÍA GRISALES PATIÑO,** respecto de la menor **YULISA GRISALES PATIÑO** en contra de **SEBASTIÁN Y NOHEMI CARDONA PALOMINO**, **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ EULISES O EULISIS CARDONA OSORIO,** e igualmente los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

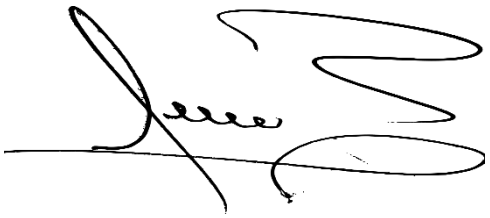

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ